RESOLUCIÓN No. 016 DE 2026
(23 de enero)

POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN LICITACIÓN PÚBLICA LP- 024-2025

El Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos, con funciones delegadas para contratar otorgadas mediante Decreto 015 de 1 de febrero de 2024 en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Acuerdo No. 017 del 27 de diciembre de 2024, expedido por el Honorable Concejo Municipal, autorizó al señor Alcalde Municipal para celebrar contratos y convenios hasta el día 31 de diciembre de 2027.

2. Que el señor alcalde Municipal mediante Decreto No.015 de 2024, delegó sin límite de cuantía, en el Secretario de Gobierno y Servicios Administrativos las facultades y competencias para suscribir y celebrar los contratos a nombre del Municipio de la Vega Cundinamarca.

3. Que el señor Alcalde Municipal mediante Decreto No.015 de 2024, desconcentró en la Oficina de Contratación, las competencias con el fin de adelantar los procesos de selección de contratistas, en sus etapas pre contractual y post contractual inherentes a todos los procesos de selección establecidas en la ley.

4. Que la Alcaldía de la Vega Cundinamarca en atención a las necesidades identificadas, busca adelantar la ejecución de obras tipo placa huella o vías en concreto incluyendo las obras de arte necesarias, a partir de proyectos que contribuyen de manera importante a mejorar las condiciones de seguridad, comodidad y eficacia de las vías terciaras para los habitantes de las zonas rurales y que requieren de infraestructura vial adecuada para acceder a bienes y servicios que se concentran en la zona urbana.

5. Que el Concejo Municipal mediante acuerdo No 005 del 05 de junio de 2025 "AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL DE LA VEGA CUNDINAMARCA, PARA SUSCRIBIR UN EMPRÉSTITO, SE LE OTORGAN UNAS FACULTADES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" la alcaldía del municipio de la Vega Cundinamarca, gestiono y destino parte de estos recursos denominándolos "EMPRÉSTITO 10 MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS EL LLANO GRANDE, SAN JUAN Y OTRAS" para la ejecución del proyecto objeto de contratación.

6. Que por lo anterior la alcaldía del municipio de La Vega Cundinamarca, consciente de las necesidades para el mejoramiento, mantenimiento, rehabilitación y conservación de la red vial del sector rural y urbano, a considerando la cantidad de tramos a intervenir distribuidos a lo largo de toda la extensión del municipio y prioriza la construcción de cinco placas huellas en los siguientes sectores: Vía que comunica del Casco Urbano con la Vereda Llano Grande, Sector Los Fara; vía que comunica la Vereda El Cural con la Vereda Llano Grande Sector Peruano; vía que comunica la Vereda San Juan Alto con la Vereda Llano Grande Sector La Cumbre; vía que comunica la Vereda San Antonio con la Vereda Llano Grande Sector El Cuervo; vía que comunica la Vereda Bulucaima con la Vereda Llano Grande Sector El Rubi; vía que comunica la Vereda San Juan con la Vereda Laureles Sector Tres Esquinas, entre otras.

7. Que para satisfacer las necesidades descritas, el Municipio de La Vega Cundinamarca, requiere contratar el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS EL LLANO GRANDE, SAN JUAN Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"

8. Que se elaboraron por parte del Municipio a través de la Secretaría de Planeación e Infraestructura el estudio del sector, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones, acorde a los pliegos tipos establecidos por el SECOP II para esta clase de procesos, documentos en los que se establecieron por parte de la secretaría, los requisitos jurídicos, de capacidad financiera y técnicos e igualmente los criterios de ponderación y calificación de las propuestas, por ende, son de su exclusiva responsabilidad.

9. Que el presupuesto oficial estimado para suscribir el contrato resultado del presente proceso de selección es la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) M/CTE., respaldado con el certificado de Disponibilidad Presupuestal 2025000927 del 17 de octubre de 2025, expedido por la secretaría de Hacienda Municipal.

Número certificado disponibilidad presupuestal.	Fuente	Rubro	Código CPC	Fecha certificado disponibilidad presupuestal.	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
DIS - 2025000927	9101	2.3.2402042.3.2.3.2.01.01.001.03.02.003. 9101	54211	17/10/2025	$ 500.000.000
TOTAL					$ 500.000.000

10. Que el día 12 de noviembre de 2025 el Municipio de La Vega Cundinamarca publicó en el SECOP II [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9117472&isFromPublicArea=True&isModal=False], el aviso de convocatoria pública; (ii) el estudio de mercado; (iii) los estudios previos; (iv) el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices del proceso de Licitación Pública LP-024-2025.

11. El término para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones finalizó el 27 de noviembre de 2025. Durante este período, los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaron una observación, la cual fue atendida por la secretaría responsable del proceso sin que ello implicara modificaciones a los documentos del mismo. Por lo tanto, los documentos del Proceso de Contratación no presentaron cambios. No obstante, la administración requirió publicar la matriz de riesgos del proceso, debido a una falla en el sistema al momento de la carga documental.

12. Que en la fecha establecida para presentar manifestación de interés de limitar la convocatoria a MIPYMES, se recibieron cuatro (04) solicitudes que, al ser analizadas, se determinó que cumplieron con los requisitos exigidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, modificada por el Decreto 1860 de 2021 y los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015. Sumando a esto se tuvo en cuenta el análisis del sector elaborado por la secretaria de Planeación e Infraestructura en donde se estableció que en el municipio de La Vega departamento de Cundinamarca, se encuentran domiciliadas diferentes empresas cuya actividad económica contiene la construcción, las cuales pueden satisfacer el cumplimiento del alcance del presente proceso de selección, garantizando así la pluralidad de oferentes, la Entidad en ejercicio de la discrecionalidad que le otorga la ley estableció limitar la participación en el presente proceso de selección a MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL MUNICIPIO DE LA VEGA CUNDINAMARCA, con capacidad para contratar y cumplieran con los requisitos exigidos.

13. Que mediante Resolución 322 del 03 de diciembre del 2025, la administración apertura el proceso de selección Licitación Pública LP-024-2025 y ordenó la publicación de los Pliegos de Condiciones junto con el acto administrativo de la referencia en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOPII: [https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.9117472&isFrom

PublicArea=True&isModal=False]. En la misma se dejó constancia que el Concejo Municipal de la Vega Cundinamarca "MEDIANTE ACUERDO 017 DE 2025 CONCEDE FACULTADES AL SEÑOR ALCALDE PARA COMPROMETER UNAS VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, ORDINARIAS EN EJECUCIÓN Y EXCEPCIONALES A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" dentro del cual se incluyó el proyecto y la apropiación presupuestal respectiva.

14. De conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.2. del Decreto 734 de 2012 y la Ley 850 de 2003, se convocó a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley para que desarrollaran su actividad durante las etapas precontractual, contractual y postcontractual de este proceso de Licitación Pública, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias, así como ante los organismos de control del estado.

15. Que el día 16 de diciembre del 2025, vencido el término establecido para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo, no se presentaron observaciones, por lo tanto, el pliego definitivo de condiciones no fue modificado, por lo que se elaboró y publicó la respectiva constancia.

16. Que de acuerdo al cronograma en hora y la fecha establecida para la recepción de propuestas, se radicaron en el módulo de la plataforma SECOP II dos propuestas de la siguiente manera:

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
INTERCON MVN SAS LP 024	INTERCONMVN	Evaluación	23/12/2025 4:59 PM	0 COP
CONSORCIO VIAS SAN JUAN	CONSORCIO VIAS SAN JUAN	Evaluación	23/12/2025 9:46 AM	0 COP

17. Que el informe de evaluación preliminar fue publicado el día 31 de diciembre de 2025, en el cual el comité evaluador de acuerdo a las ofertas presentadas por los oferentes CONSORCIO VIAS SAN JUAN e INTERCON MVN SAS, encuentra que la mismas NO CUMPLEN con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia previstos en los documentos, por lo cual se consideraron INHABILITADAS en el proceso de selección, y se corrió traslado a los interesados para que dentro del término establecido en el cronograma presentaran las observaciones y/o subsanaciones al informe de evaluación preliminar.

18. Una vez finalizado el término de observaciones y subsanaciones al informe preliminar de valuación, fueron radicadas dos subsanaciones y dos observaciones al informe por parte de oferentes e interesados. Adicionalmente se presenta una observación extemporánea por parte de CONSORCIO VIAS SAN JUAN solicitando el rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVN SAS.



La Vega, 09 de enero de 2026.

Señores
MUNICIPIO DE LA VEGA
Carrera 3 No 19-71
La Vega, Cundinamarca

REFERENCIA: Procesos de contratación No. LP-020-2025, LP-021-2025, LP-022-2025, LP-024-2025 y LP-025-2025
Asunto: Solicitud de rechazo de la oferta de INTERCON MVN S.A.S. por información inexacta, soporte societario incoherente e inverificable y transgresión a los principios de transparencia y buena fe.

La presente tiene un objeto preciso y no negociable: solicitar el rechazo de la oferta presentada por INTERCON MVM. por la configuración objetiva, reiterada y no desvirtuada de información inexacta con indicios graves de posible falsedad, derivada de la certificación y mantenimiento de un accionista fallecido como vigente, del uso de actas internas sobrevenidas sin publicidad ni oponibilidad, de la ausencia de trazabilidad sucesoral, de la falta de actualización del RUP y de la persistencia de experiencia atribuida a un socio que ya no existe jurídicamente. Estos hechos, debidamente acreditados y analizados en los apartes siguientes, vulneran de manera directa los principios de transparencia, buena fe objetiva y selección objetiva, y encajan plenamente en la causal de rechazo prevista en el Literal H de los Documentos Tipo, sin margen alguno para subsanación.

Sea lo primero indicar que el proponente reconoce expresamente el fallecimiento de su socio Víctor Manuel Parra Bórquez:

Efectivamente el señor Victor Manuel Parra Bohorquez falleció la fecha a la cual el observante hace mención.

Fuente: Observación informe Final de evaluación, presunta violación derecho fundamental a la defensa, igualdad y transparencia. SOLICITUD FORMAL Y EN DERECHO ASISTENCIA MINISTERIO PUBLICO AUDIENCIA DE

19. Que en cumplimiento del principio de anualidad presupuestal señalado en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996, la secretaría de Hacienda expide el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 2026000175 del 19 de enero 2026, que respalda el presente proceso, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) M/CTE.

20. Que el comité evaluador el día 22 de enero de 2026, procedió a dar respuesta a las observaciones y a emitir y publicar el informe de evaluación final en el cual indica que la oferta presentada por el oferente CONSORCIO VIAS SAN JUAN cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones; en consecuencia, el proponente se encuentra HABILITADO. En relación con el proponente INTERCON MVN SAS lo declaró inhabilitado e indicó lo siguiente:

> EN RELACION CON LA PROPUESTA PRESENTADA POR INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S. y una vez analizadas las observaciones presentadas, así como la totalidad de los documentos aportados por el proponente INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S., tanto con la propuesta inicial como con la comunicación posterior de aclaración y subsanación, este Comité Evaluador procede a pronunciarse de fondo en los siguientes términos que son el resumen de la respuestas dadas por la administración a las observaciones recibidas:
>
> Del examen integral de la información presentada se advierte que, al momento de la presentación de la oferta, el proponente aportó certificación suscrita por su Revisor Fiscal y demás documentos de soporte en los cuales se refleja como vigente la participación accionaria del señor VÍCTOR MANUEL PARRA BÓRQUEZ, pese a que dicha persona había fallecido con anterioridad. Esta circunstancia se ve igualmente reflejada en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) aportado para efectos del presente proceso de selección de Fecha expedición: 22/12/2025 - 14:12:57 y código de verificación pepx2RPDyA.
>
> A partir de la observación formulada, el proponente presentó una comunicación de aclaración acompañada de documentos internos con los cuales pretende explicar la situación derivada del fallecimiento del referido accionista.
>
> No obstante, para este Comité Evaluador dicha aclaración no permite disipar de manera plena, objetiva y verificable la duda generada sobre la veracidad y consistencia de la información inicialmente suministrada, particularmente en lo relacionado con la composición accionaria certificada, la actualización del RUP y la oportunidad y alcance de la información puesta en conocimiento del proceso.
>
> Este Comité considera relevante precisar que el fallecimiento de un accionista constituye un hecho con efectos jurídicos significativos, que impacta directamente la estructura de la sociedad, la información habilitante y la confiabilidad de los registros oficiales que sirven de base para la evaluación de las propuestas. En ese sentido, la falta de actualización del Registro Único de Proponentes con posterioridad a dicho fallecimiento, así como la expedición de una certificación del Revisor Fiscal con fecha
>
> (…)
>
> posterior al fallecimiento y sin advertencia expresa de dicha circunstancia, generan una inconsistencia objetiva que compromete la certeza requerida para habilitar la propuesta.
>
> Una vez verificada la información aportada por el proponente y contrastada con los soportes vigentes del Registro Único de Proponentes (RUP), este Comité advierte que la capacidad residual (K residual) presentada se encuentra calculada sobre una base registral que no refleja la realidad jurídica actual del oferente, al conservar experiencia y contratos asociados a un socio cuyo fallecimiento ha sido reconocido por el propio proponente. Dado que la normativa aplicable solo permite acreditar la experiencia de quienes ostenten efectivamente la calidad de socios o accionistas, y que dicha calidad se extingue de manera definitiva con el fallecimiento, la información utilizada para el cálculo del K residual resulta materialmente inexacta. Esta inconsistencia afecta un requisito habilitante esencial, no es susceptible de subsanación posterior por cuanto el K residual debe ser veraz al momento de la presentación de la oferta, y rompe la confianza habilitante necesaria para continuar la evaluación del proponente INTERCON MVN SAS.
>
> Esta situación se prueba al contrastar la información contenida en el RUP en las páginas 19 a la 225 donde se encuentra relacionada la experiencia aportada por el señor (+) VICTOR MANUEL PARRA BOHORQUEZ y que como se evidencia claramente corresponden a los primeros 43 registros relacionados en el formato 5 presentado por el oferente.
>
> Si bien el proponente ejerció su derecho a presentar aclaraciones, la información aportada no resulta suficiente para otorgar plena certeza a este Comité Evaluador sobre la realidad de la sociedad y habilitante que fue certificada y presentada inicialmente en el proceso. En particular, no se justifica adecuadamente la persistencia

de información no actualizada en el RUP, ni la certificación de una composición accionaria que no refleja de manera clara la situación jurídica derivada del fallecimiento del socio, circunstancias que fueron determinantes en la observación analizada.

En este contexto, y atendiendo a que la inconsistencia identificada no corresponde a un simple error formal subsanable, sino a una situación que pone en duda la veracidad de la información certificada y aportada al proceso, este Comité concluye que se configura la causal de rechazo prevista en los Documentos Tipo, correspondiente al Literal H (o Literal XI, según numeración aplicable), relativa al suministro de información inexacta con posible incidencia en la evaluación, causal cuya aplicación es de carácter inmediato y no admite una nueva oportunidad de subsanación.

Lo anterior se adopta en estricto cumplimiento de los principios que rigen la contratación estatal, y con el fin de preservar la confiabilidad del proceso de selección. En consecuencia, este Comité Evaluador decide mantener y declarar el rechazo de la propuesta presentada por INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S., por no superar el estándar de certeza y veracidad exigido para continuar en el proceso.

21. Que el día 23 de enero de 2026 siendo las 11:00 a.m. se dio inicio a la audiencia de adjudicación LP-024-2025, en la cual, una vez agotada la oportunidad para presentar el derecho réplica, no se presentan observaciones por los participantes de la misma, por lo tanto, el comité evaluador concluye que la propuesta presentada por INTERCON MVM Interventoría y Construcción S.A.S., se configura en la causal de rechazo prevista en los Documentos Tipo, correspondiente al Literal H del numeral 1.15, relativa al suministro de información inexacta. En consecuencia, decide mantener y declarar el rechazo, por no superar el estándar de certeza y veracidad exigido para continuar en el proceso.

22. Que continuada la audiencia de adjudicación, el comité evaluador recomendó realizar la apertura del sobre económico de la oferta presentada por CONSORCIO VIAS SAN JUAN. Una vez apertura do el sobre económico, el comité evaluador, encabezado por la Secretaría de Planeación e Infraestructura y el secretario de Hacienda encargado de la parte financiera, informaron que la propuesta presentada, CUMPLE con los ítems y el presupuesto establecido, al ser la única oferta presentada recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso de selección al proponente CONSORCIO VIAS SAN JUAN integrado por ING-INTEROBRAS SAS identificado con NIT. 900985822-9 con el 90% de participación y TECHNE SAS identificado con NIT. 900282761-0 con el 10% de participación, ya que su propuesta cumplió con la totalidad de requisitos habilitantes, criterios económicos, técnicos y de experiencia previstos en los documentos, por lo cual fue HABILITADO en el proceso de selección, y quien obtuvo 100 puntos, de acuerdo al valor de los ítems expuestos en su oferta económica, por el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($499.848.653,49) M/CTE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el contrato resultado del proceso de selección Licitación Pública LP-024-2025 cuyo objeto es el "MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCION DE VIAS EN LAS VEREDAS EL LLANO GRANDE, SAN JUAN Y OTRAS DEL MUNICIPIO DE LA VEGA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA" al proponente CONSORCIO VIAS SAN JUAN integrado por ING-INTEROBRAS SAS identificado con NIT. 900985822-9 con el 90% de participación y TECHNE SAS identificado con NIT. 900282761-0 con el 10% de participación, quien obtuvo 100 puntos en la calificación de su propuesta, por la suma total de 1. CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($499.848.653,49) M/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para celebrar el contrato resultante del presente proceso, el municipio cuenta con los recursos de acuerdo a la certificación vigencia 2026, expedida por la Secretaría de Hacienda Disponibilidad Presupuestal 2026000175 del 19 de enero 2026, que respalda el presente proceso, por valor de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($ 500.000.000) M/CTE., que se afectarán de acuerdo al valor de la propuesta económica presentada por el oferente.

ARTÍCULO TERCERO: La supervisión del presente contrato estará a cargo de la Secretaría de Planeación e Infraestructura y/o por quien designe el ordenador del gasto para este fin.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno en la vía gubernativa de conformidad con lo previsto en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: No obstante lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad, prohibición o conflicto de intereses, o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, este podrá ser revocado, en los términos del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese y Comuníquese la presente Resolución al proponente favorecido y demás interesados a través del SECOPII.

ARTÍCULO SÉXTO: Convóquese a las veedurías ciudadanas, legalmente constituidas a fin de que puedan ejercer las funciones propias de seguimiento y control al presente proceso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de La Vega Cundinamarca, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2026.

(Firmado en original)
LEONIDAS ANTONIO GUEVARA RODRIGUEZ
Secretario de Gobierno y asuntos administrativos
Con funciones delegadas para contratar
Decreto 015 de 1 de febrero de 2024.

Aprobó: Lia Mariory Mora Marín- jefe oficina de contratación.
Revisó: Rodrigo Eduardo Rozo González -asesor contratación.
Proyectó: Yeison Fabian Bohorquez Gomez - profesional jurídica oficina de contratación.
.